ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0658-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 49 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que la persona privada de la libertad, procesada o sentenciada tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia, o persona que haya designado como contacto, de su traslado a otro establecimiento y recibirá los medios para ejercer ese derecho.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	**Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma el artículo 49 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.** **Único. -** Se adiciona un segundo párrafo, al artículo 49, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:
Capítulo V **Traslados**	Capítulo V.Traslados
Artículo 49. Previsión general Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso. Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio. Esta disposición no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.	Artículo 49. Previsión general. ...
No tiene correlativo	**Toda persona privada de la libertad, procesadas o sentenciadas tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia, o cualquier otra persona que haya designado como contacto, de su traslado a otro establecimiento y recibirá los medios para ejercer ese derecho.**

	Transitorio **Único. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN